

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

29 ENE 2024

Proceso N° 2022-00252

1. Teniendo en cuenta que los demandantes Olga Leonor Polanía Camargo, Sergio Enrique Polanía Camargo y Laureano Álvaro Polanía Camargo designaron apoderado, y al tenor de lo previsto en el art. 160 del C.G.P. este Despacho dispone **REANUDAR** el proceso de la referencia.

2. Se reconoce personería adjetiva al abogado Eduardo Grillo Ocampo para que represente a los demandantes Olga Leonor Polanía Camargo, Sergio Enrique Polanía Camargo y Laureano Álvaro Polanía Camargo, en el proceso de la referencia, y en los términos del poder conferido.

Se advierte que, de conformidad con lo previsto en el art. 75 el C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

3. Se incorpora al expediente la contestación de la demanda realizada por el apoderado del demandado Carlos Rodrigo Polanía Camargo, a través de la cual manifestó no estar de acuerdo con el avalúo aportado con la demanda, refirió la existencia de mejoras en la cosa común efectuadas por su poderdante y allegó un dictamen pericial sobre las mejoras y frutos civiles.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado constituyó apoderado judicial y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado por conducta concluyente. Por Secretaría remítase copia del expediente digital o link al apoderado, y contrólense el respectivo término.

De igual manera, se le reconoce personería adjetiva al abogado Jorge Alberto Guijó Santamaría, para ejercer la representación del demandado Carlos Rodrigo Polanía Camargo en el asunto de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Ramé Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 003 Fecha 30 ENE 2024

El Secretario(a), 